



Lineamientos para la Instauración de la  
Prestación del Pago de los Gastos de  
Defunción, con Motivo del Fallecimiento  
de los Servidores Públicos del Tribunal  
Electoral del Distrito Federal

2011  
2011

Contiene el texto publicado en Estrados  
del Tribunal Electoral del Distrito Federal  
del 26 de junio de 2006

## **EMISION**

*Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación:* Acuerdo 073/2006 de 8 de junio de 2006

*Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal:* No

*Fecha de publicación en Estrados:* 26 de junio de 2006

*Fecha de entrada en vigor:* Al día siguiente de su aprobación por el Pleno.

*Se encuentra publicado en el Sitio de Internet:* Sí

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

### LINEAMIENTOS PARA LA INSTAURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFUNCIÓN, CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil seis

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 182, FRACCIÓN III, INCISO a) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTAURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFUNCIÓN, CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO CONTENIDO COMPLETO Y DEFINITIVO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

LINEAMIENTOS PARA LA INSTAURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFUNCIÓN, CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los titulares de las Áreas del Tribunal y tienen como propósito restituir a los beneficiarios de los servidores públicos del Tribunal, los gastos de defunción.

**Artículo 2.** Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Tribunal: Tribunal Electoral del Distrito Federal;

II.-Áreas del Tribunal: Las diferentes Ponencias y Unidades Administrativas que lo conforman;

III.Servidor público: El trabajador que preste sus servicios en el Tribunal, mediante designación legal o nombramiento;

IV.Beneficiario: La persona que haya cubierto los gastos de defunción del servidor público fallecido, incluyendo, en su caso, a quienes lo hayan realizado mediante planes de previsión a futuro;

V.-Gastos de defunción: Los gastos mortuorios, consistentes en servicios de velación, carrozas, traslados, inhumaciones e incineraciones, así como la orientación y gestiones en bien de la economía de los deudos; y

VI.Plan de previsión a futuro: Sistema de contratación anticipada de servicios funerarios, contratado con una persona física o moral que los ofrezca al público en forma general.

**Artículo 3.** Las Direcciones de Recursos Humanos y Financieros serán las Áreas encargadas de la tramitación y reembolso del pago de los gastos de defunción.

**Artículo 4.** La Dirección de Recursos Humanos tendrá a su cargo la recepción, integración y validación de los documentos requeridos para la integración del expediente respectivo.

**Artículo 5.** La Dirección de Recursos Financieros tramitará y hará el pago a través de cheque nominativo a nombre de quien o quienes acrediten haber cubierto los gastos de defunción, contra entrega de la factura por pago de inhumación, cremación o velación, conforme a lo dispuesto por los presentes Lineamientos, previo conocimiento y autorización del Secretario Administrativo.

**Artículo 6.** El titular de la Secretaría Administrativa vigilará el puntual cumplimiento de esta normatividad.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES QUE TIENEN DERECHO A LA PRESTACIÓN**

**Artículo 7.** Tendrán derecho a esta prestación, los servidores públicos de este Tribunal que tengan una antigüedad mínima de seis meses al momento del fallecimiento.

**Artículo 8.** Queda excluido de esta prestación, el personal que preste sus servicios de manera eventual, en virtud de un contrato o nombramiento de esa naturaleza.

## **CAPÍTULO III ORIGEN Y MONTO DE LA PRESTACIÓN**

**Artículo 9.** La muerte del servidor público por accidente de trabajo o por causas ajenas al servicio, dará origen, independientemente de otro tipo de pensiones y prestaciones, al pago de los gastos de defunción.

**Artículo 10.** El monto de la prestación se efectuará previa comprobación mediante factura original que cumpla con los requisitos fiscales a nombre del beneficiario, expedida por la agencia funeraria correspondiente.

En el caso de que el beneficiario haya cubierto los gastos funerarios mediante un plan de previsión a futuro, deberá exhibir el original del contrato correspondiente, así como carta original por parte de la compañía obligada a la prestación del servicio, en la que se haga constar que los servicios funerarios y, en su caso, la inhumación del servidor público de que se trate se realizó con base en dicho contrato.

**Artículo 11.** En ningún caso el pago por concepto de gastos de defunción excederá el equivalente a mil seiscientos cincuenta días de salario mínimo y, en ningún caso, será menor a doscientos cincuenta días de salario general vigente en el Distrito Federal al momento del fallecimiento del servidor público.

**Artículo 12.** En caso de que dos o más personas pretendan tener derecho al pago de los gastos de defunción, exhibiendo su respectiva documentación, la cantidad a que tengan derecho los beneficiarios, se entregará conforme al monto de sus respectivas facturas; en caso de duda el Pleno del Tribunal acordará lo conducente.

## **CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFUNCIÓN**

**Artículo 13.** La persona que solicite el pago de esta prestación, acudirá a la Dirección de Recursos Humanos, donde presentará los documentos comprobatorios requeridos para el reembolso correspondiente, que nunca podrá ser mayor a la cantidad equivalente señalada en el artículo 11 de estos Lineamientos.

**Artículo 14.** El beneficiario deberá presentar para su trámite:

- a) Original y copia de su identificación oficial con fotografía;
- b) Factura original de la agencia funeraria a su nombre, que cumpla con los requisitos fiscales previstos en la Ley respectiva;
- c) Acta de defunción certificada del servidor público fallecido; y
- d) Copia fotostática de identificación oficial con fotografía del servidor público fallecido.

## **CAPÍTULO V TRAMITACIÓN DEL PAGO DE LOS GASTOS POR DEFUNCIÓN**

**Artículo 15.** La Dirección de Recursos Humanos revisará la documentación que se presente. Una vez que se cerciøre de que no se trata de documentos apócrifos, formulará la validación del pago, y la enviará a la Dirección de Recursos Financieros para que ésta, previo conocimiento y autorización del Secretario Administrativo efectúe la liquidación correspondiente.

**Artículo 16.** Cuando el beneficiario, habiendo acreditado su derecho al cobro de la prestación, falleciera sin haberlo hecho efectivo, la Dirección de Recursos Humanos podrá aceptar como acreedores de la prestación a los cesionarios o herederos a los que haya transmitido aquél sus derechos, los cuales deberán actuar, por sí mismos o a través de albacea.

**Artículo 17.** Liquidada la prestación, ninguna persona podrá reclamarla argumentando ser preferente en el pago, en virtud de que éste se efectúa a favor de quien demuestre haber realizado los gastos de defunción, independientemente del parentesco que lo ligaba con el occiso.

**Artículo 18.** No procederá el pago de la prestación, en los casos siguientes:

- a) Cuando el servidor público se encontrase disfrutando de una licencia sin goce de sueldo por un periodo mayor de quince días al momento de su fallecimiento, excepto si la licencia era por causa de enfermedad.
- b) Cuando el beneficiario haya transmitido su derecho a la prestación, antes de morir, sin haberse legitimado previamente ante el Tribunal, o bien, el legitimado para su cobro no haya podido transmitir su derecho antes de morir.
- c) Si el servidor, al momento de su deceso, se encontraba suspendido con motivo de la aplicación de una sanción administrativa disciplinaria determinada en resolución que haya quedado firme.
- d) Cuando los documentos presentados por el o los beneficiarios, no coincidan con los datos que obren en poder de la Dirección de Recursos Humanos, tales como el nombre del servidor público, fechas o respecto a la firma del beneficiario.
- e) Cuando la factura de la agencia funeraria respectiva no cumpla con los requisitos fiscales, o sea apócrifa.

**Artículo 19.** El beneficiario sólo tendrá derecho a exigir el pago de los gastos de defunción durante el año contado a partir del día siguiente al deceso.

**Artículo 20.** Toda controversia en la aplicación de los presentes Lineamientos será resuelta por el Pleno de este Tribunal.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los titulares de área, a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de los servidores públicos a su cargo y publíquese en los estrados y en la página Web del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN REUNIÓN PRIVADA DEL 8 DE JUNIO DE 2006 Y PUBLICADOS EN ESTRADOS EL 26 DE JUNIO DE 2006.**